

## Nuevo paquete de medidas fiscales del

### Real Decreto-ley 35/2020, de 23 de diciembre

Medidas para reducir los gastos fijos de arrendamiento para empresas y autónomos.

(I)	APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS .....	1
(II)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	2
(III)	IMPUESTO DE SOCIEDADES Y IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.....	4
(IV)	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO .....	4

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 23 de diciembre pasado publicó el **Real Decreto-ley 35/2020 de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria**, en el que se aprueban diversas medidas enfocadas en reforzar la protección frente a los efectos perniciosos de la pandemia derivada del SARS-CoV-2 que afectan especialmente a determinados sectores productivos.

A continuación, exponemos las principales medidas fiscales:

#### (I) APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Se concederá el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias de declaraciones y autoliquidaciones de ámbito estatal cuyo plazo de declaración e ingreso finalice durante el mes de abril de 2021 siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se requiere previa solicitud del aplazamiento, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€ -habrá que tener en cuenta que en este límite se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas-.
- Extraordinariamente, se permite también el aplazamiento de retenciones, del IVA y de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

- Esto será aplicable solo a PyMes –volumen de operaciones de 2020 inferior a 6.010.121,04€-.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de marzo, para pymes que optaran por el SII - REDEME, y a los impuestos que se deben presentar respecto del primer trimestre –como retenciones, IVA y pagos fraccionados de IRPF y Sociedades-.

## (II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### *Estimación Objetiva 2020*

En general se reduce el rendimiento neto calculado para los módulos del IRPF en un 20%, cuando la reducción establecida por la Orden de módulos de ese año era del 5%, y la reducción llega al 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, a la hostelería y al comercio. Esta misma reducción **se aplicará en el cálculo del pago fraccionado del cuarto trimestre de este año**. Los contribuyentes que hubieran **renunciado para el ejercicio 2020 al régimen de estimación objetiva** presentando la autoliquidación del pago fraccionado por la modalidad de estimación directa, **podrán volver a módulos en 2021 o en 2022 revocando la renuncia** antes de que empiece el ejercicio en el que quieran que tenga efecto, o presentando por módulos el primer trimestre el ejercicio. Los que determinan el rendimiento neto de 2020 por módulos, y renuncien a dicho régimen para 2021, podrán volver a determinar en estimación objetiva el rendimiento neto de 2022, siempre que cumplan los requisitos y revoquen en forma a renuncia. Para el **cálculo del rendimiento neto anual de 2020 no se computarán los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020**, ni los días del segundo semestre en los que se hubiera suspendido el ejercicio efectivo de la actividad económica como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades para frenar la pandemia. Esto se tendrá en cuenta, en concreto, para el **cómputo de los módulos de horas de personal asalariado, no asalariado y empleado, así como para cuantificar los módulos de distancia recorrida y consumo de energía eléctrica**, en los que no se computarán los kilómetros o los kilovatios que proporcionalmente correspondan a los días en que no se pudo trabajar. Tampoco se tendrán en cuenta los días naturales del año en que el ejercicio de la actividad se vio suspendido a efectos del cálculo de la cantidad a ingresar por el pago fraccionado del cuarto trimestre de 2020 en función de los datos-base.

### *Estimación objetiva 2021*

Las reducciones, en general del 20%, y para los sectores de turismo, hostelería y comercio del 35%, también serán aplicables para el cálculo del pago fraccionado de los módulos en el primer trimestre de 2021. El pago fraccionado del primer trimestre de 2021 también se calculará teniendo en cuenta las reducciones del 20 y del 35%. El plazo de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva que deban surtir efectos para el ejercicio 2021 será desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

### *Rendimientos del capital inmobiliario (efectos para 2021)*

Los arrendadores de locales que no sean considerados grandes tenedores –art. 1.1 de este Real Decreto-ley- cuyos arrendatarios los destinen al desarrollo de una actividad económica clasificada en determinados epígrafes del IAE –los relacionados con el turismo, la hostelería y el comercio- podrán computar, como gasto deducible del capital inmobiliario, la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades del primer trimestre de 2021. Esto no se aplica si, posteriormente, se compense la rebaja, o cuando exista un vínculo con el arrendatario en los términos del art. 18 de la LIS o una relación de parentesco hasta el segundo grado, incluyendo al cónyuge. **Se reduce de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios se consideren saldos de dudoso cobro** y, por lo tanto, puedan deducirse de los rendimientos del capital inmobiliario.

### *Deducción de gastos por deterioro de créditos (efectos para 2020 y 2021)*

Los contribuyentes de este impuesto que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión, **podrán deducir las pérdidas por deterioro de créditos como consecuencia de posibles insolvencias de los deudores cuando a la fecha de devengo – en general 31 de diciembre- hayan transcurrido tres meses** desde el vencimiento de la obligación –la norma establece un plazo de seis meses-.

### *Cheques-restaurantes (efectos para 2020 y siguientes)*

Se flexibiliza esta retribución en especie exenta permitiendo que el servicio de hostelería se preste fuera del local, tanto si se retira la comida por el empleado, como si se entrega en el centro de trabajo o en el lugar en que éste tele-trabaja.

### (III) IMPUESTO DE SOCIEDADES Y IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Será aplicable, en los ejercicios iniciados durante 2020 y 2021, a los contribuyentes de este impuesto, **la reducción, de seis a tres meses, del plazo que ha de transcurrir desde el vencimiento de la obligación hasta el devengo del impuesto, para poder deducir el gasto por deterioro de créditos por la posible insolvencia de los deudores.**

Igualmente, la anterior reducción de plazo será aplicable a no residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente en los ejercicios iniciados durante 2020 y 2021.

### (IV) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### *Régimen especial simplificado*

Se aplicarán en el régimen especial simplificado medidas similares a las que hemos comentado para el régimen de estimación objetiva del IRPF en cuanto a la reducción de las cuotas a ingresar -20% en general y 35% para determinados sectores-, de 2020 y de 2021, y a la reducción del pago fraccionado del primer trimestre de 2021. Asimismo, respecto a las renunciaciones y revocaciones, se establecen disposiciones similares a las establecidas para la estimación objetiva.

#### *Tipos impositivos (efectos desde el 24 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022)*

Se establece un tipo 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- Productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2.
- Las entregas de vacunas autorizadas por la Comisión Europea contra el virus.
- Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las operaciones de los puntos anteriores.
- El recargo de equivalencia aplicable a las entregas de esos bienes será también del 0%.

Quedando a su disposición para aclarar o comentar cualquier aspecto relacionado con esta cuestión o cualquier otra,

En Barcelona, a 11 de enero de 2021

**Joaquim Coma Borsot**

*Economista*

*Responsable Departamento Fiscal* · **BNFIX PICH** tax · legal · audit · advisory